

CONVENIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE GESTIÓN JURISDICCIONAL QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO” Y, POR LA OTRA, EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Derivado de la promulgación de la Ley de Amparo publicada el dos de abril de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, es necesario implementar los mecanismos de protección, seguridad, eficiencia y prontitud en la impartición de justicia, esto en beneficio de los gobernados. Uno de ellos es el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, donde se registran cada uno de los expedientes electrónicos, de conformidad en el artículo 3° de la referida Ley, relacionado con el transitorio décimo primero.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, así como el Pleno de “**EL CONSEJO**” aprobaron el “Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, el cual establece en sus artículos 1°, 2°, fracción VII, 12, 15 y 16, las bases que rigen el Expediente Electrónico, su integración y acceso.

No obstante, en el “Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, prevé la celebración de convenios entre “EL

CONSEJO” y otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconexión tecnológica, en la inteligencia de que en el referido artículo 102 se establece lo siguiente:

“Artículo 102. En caso que los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo cuenten con sistemas de gestión jurisdiccional, el convenio tendrá por objeto la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.”

Por tanto, la celebración del presente convenio de colaboración se considera improrrogable, ya que los justiciables tienen derecho de acceder al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y al de **“EL TRIBUNAL”**, con lo que se pretende minimizar el tiempo de atención en los trámites y servicios, incorporando nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

I. DECLARA **“EL CONSEJO”**, QUE:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- I.2 De acuerdo a lo previsto en los artículos 3, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y Décimo Primero Transitorio, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir mediante acuerdos generales, reglas y reglamentos para la implementación del sistema electrónico para el trámite del juicio de amparo.
- I.3 En términos de los artículos 101 y 102 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las

comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo para efecto que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, esto es, buscar la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos.

- I.4 Para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.
- I.5 En sesión ordinaria número veintitrés celebrada el día veintós de junio del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la suscripción del presente y designó como representante del Consejo de la Judicatura Federal al Ministro Luis María Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

II. DECLARA “EL TRIBUNAL”, QUE:

- II.1 Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.
- II.2 De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II.3 Que el artículo 17 fracción XLV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que son facultades del Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, todas las de carácter administrativo que correspondan al Tribunal Superior como la más alta autoridad judicial del Estado.

- II.4** El Tribunal Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil dos mil dieciséis, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para el período comprendido del día quince de febrero del año en curso, al catorce de febrero de dos mil diecisiete.
- II.5** En términos del artículo 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la representación de “EL TRIBUNAL”, corresponde a su Presidente.
- II.6** El Tribunal Pleno en sesión ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil dieciséis, facultó al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, en su carácter de Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para celebrar el presente convenio, por lo que cuenta con facultades para suscribirlo.
- II.7** Para efectos de este convenio señala como domicilio, el ubicado en la Calle 5 Oriente, número 9 Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, en que se ubica el Palacio de Justicia, sede del Poder Judicial del Estado.

III. “LAS PARTES” DECLARAN, QUE :

- III.1** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.
- III.2** Están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.3** Acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III.4** Es su deseo celebrar el presente Convenio de interconexión, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- (OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto interconectar los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional de “LAS PARTES”, a fin de que opere plenamente la tramitación electrónica del juicio de amparo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que administra “EL CONSEJO”, y los órganos jurisdiccionales de “EL TRIBUNAL”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (OBLIGACIONES).

I. “EL TRIBUNAL”, se obliga a:

1. Adoptar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivas las obligaciones contraídas en el presente convenio;
2. Poner a disposición de la sociedad mexicana un sitio web para la presentación electrónica de demandas de juicios de amparo directo cuando alguno de los órganos jurisdiccionales que integran ese tribunal sea señalado como autoridad responsable en términos del artículo 176 de la Ley de Amparo.

Este sitio web también recibirá promociones electrónicas relacionadas con los juicios de amparo directo que se promuevan y operará bajo los siguientes estándares:

- a) Funcionará las veinticuatro horas todos los días del año.
 - b) Permitirá que las demandas de amparo directo y demás promociones sean firmadas a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo “FIREL” o con uso de firmas electrónicas reconocidas por “LAS PARTES”.
 - c) Aceptará formatos PDF y .doc(x);
 - d) Contará con un módulo para la presentación de promociones electrónicas y anexos; y
 - e) Contará con un subvínculo denominado “Aviso de fallas técnicas”.
3. Que los órganos jurisdiccionales que lo conforman cuando sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo, rendirán electrónicamente sus informes ante los Juzgados de Distrito

y Tribunales de Circuito con uso de firmas electrónicas reconocidas por **“LAS PARTES”**, y atenderán cualquier requerimiento de estos en esa vía.

Asimismo, otorgarán acceso a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que conozcan de los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables, a los expedientes electrónicos y carpetas digitales de los juicios, recursos o medios de defensa legal de origen.

II. **“EL CONSEJO”**, se obliga a proporcionar la asesoría y colaboración que requiera **“EL TRIBUNAL”**, para la implementación y el uso del sistema de interconexión, así como, en los trámites o servicios electrónicos que realice **“EL TRIBUNAL”**.

III. **“LAS PARTES”** se obligan a:

1. Que los órganos jurisdiccionales que administran o que lo conforman, integrarán los expedientes electrónicos o carpetas digitales relativos a los juicios, recursos o medios de defensa que sean de su competencia en los sistemas de gestión jurisdiccional que operen en cada una de ellas, las cuales se ajustarán a lo siguiente:

- a) Cada promoción, resolución judicial y constancia de notificación conformará un archivo digital en formato PDF o .doc(x);
- b) Las constancias se integrarán de manera cronológica;
- c) Cada constancia de los asuntos será firmada digitalmente a través de la **“FIREL”** o con uso de firmas electrónicas reconocidas por **“LAS PARTES”** y podrá visualizarse una evidencia criptográfica en la parte inferior y al final de cada documento con los siguientes datos:

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado:

Autoridad Certificadora:

Firmante	Nombre:		Validez:		
	# Serie:		Revocación:		
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)		Status		
	Algoritmo:				
Firma	Cadena de firma:				
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)				
	Nombre del respondedor:				
	Emisor del respondedor:				
OCSP	Número de serie:				

2. Que los órganos jurisdiccionales que administran o lo conforman se encuentren interconectados a través de los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional que conlleve el acceso electrónico a las Oficinas de Correspondencia Común y a las Oficialías de Partes, así como a los expedientes electrónicos respectivos.
3. Establecer una Unidad Interinstitucional para el normal desarrollo de los servicios en línea establecidos en el presente convenio, que se integrarán por personal administrativo, jurídico y técnico, que servirán como enlace.

CLÁUSULA TERCERA.- (NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA).

En términos del artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo, “EL TRIBUNAL”, manifiesta su conformidad en que las notificaciones relacionadas con los juicios de amparo en que se señale como autoridades responsables a los órganos jurisdiccionales que lo conforman, se realicen por la vía electrónica, con lo que quedarán sujetos a los plazos previstos en el artículo 30, fracción I, de la Ley antes citada y se realizarán a través de oficios digitalizados mediante la utilización de firmas electrónicas reconocidas por “LAS PARTES”.

CLÁUSULA CUARTA.- (MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).

Cualquier modificación en los sistemas informáticos de “LAS PARTES” que puedan afectar los servicios en línea establecidos en el presente convenio se harán previamente del conocimiento de estas a través de las áreas de tecnologías designadas.

CLÁUSULA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD).

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien, tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes, las cuales no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA.- (JURISDICCIÓN).

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento,

las resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus sistemas tecnológicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RELACIÓN LABORAL).

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- (MODIFICACIONES).

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante aviso por escrito, éste deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

Dichas modificaciones tendrán por objeto medidas progresivas en los servicios en línea que se prestan a la sociedad mexicana, en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se contemplará lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la firma del presente Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA).



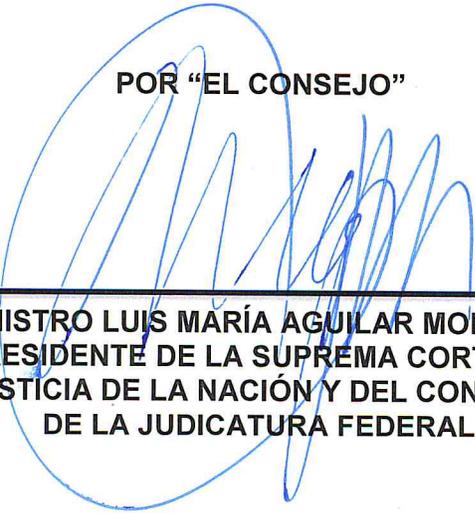
El presente convenio entrará en vigor a partir del veintinueve de junio del dos mil dieciséis, y tendrá una vigencia indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (ENTRADA EN VIGOR DE LOS SERVICIOS EN LÍNEA).

El cumplimiento de las obligaciones y la prestación de los servicios en línea materia del presente convenio quedarán sujetos a la fecha que se establezca en la declaratoria que emitan ambas partes, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial Local, una vez que el desarrollo tecnológico lo permita.

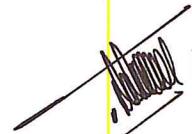
El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado en la Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

POR “EL CONSEJO”



**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL**

POR “EL TRIBUNAL”



**MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**